

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 115/1999

En VIEDMA Capital de la Provincia de Río Negro a los **veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve**, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia el Presidente del cuerpo, Dr. E. NELSON ECHARREN y los Vocales Dres. ALBERTO I. BALLADINI y LUIS A. LUTZ, con la presencia del Procurador General, Dr. HUGO MANTARAS, a fin de considerar la situación suscitada en la fecha con la retención de servicios del personal judicial a raíz de las asambleas de SITRAJUR cuyos resultados fueron comunicados por nota del 28-12-99 y la iniciativa del Vocal Dr. BALLADINI para dar respuesta a la necesaria prestación del servicio de justicia,

CONSIDERANDO:

Que el S.T.J. se ha pronunciado sobre la crisis estructural derivada del endeudamiento y el desfinanciamiento del Estado.

Que eso genera una recurrente morosidad en la atención de las remuneraciones del sector público de características similares a situaciones existentes en otras provincias, cuya atención y superación es ajena al Poder Judicial por corresponder a los poderes políticos del Estado, que tienen legitimado el mandato por voluntad popular que los consagró en los comicios del año en curso que dieron lugar al inicio del reciente período gubernativo.

Que el ámbito presupuestario y financiero del Poder Judicial está delimitado por el art. 224 de la C.P. que pone la determinación en actos del Administrador y el Legislativo, con observancia de la división e independencia de poderes.

Que el servicio de justicia es público y esencial, siendo todo el personal del Poder Judicial prestador de tal servicio público esencial.

Que la naturaleza de la relación de empleo público no incluye en la normativa vigente reglas expresas en cuanto a los términos de percepción de sus haberes, pero sí impone el deber de prestar servicios en el marco de razonabilidad del art. 14 bis de la C.N. y los arts. 47 y ss de la C.P., más aun siendo un servicio público esencial.

Que la no prestación del servicio con ausencia del lugar de trabajo suspende el contrato administrativo de empleo público y habilita la no contraprestación del pago, o sea que quien no trabaja, no cobra.

Que la determinación de retener servicios por la falta de pago de los haberes de noviembre, diciembre y aguinaldo del segundo semestre del año en curso por parte de las asambleas de agentes judiciales nucleados en SITRAJUR, cuando ninguna otra área del Estado ha percibido ninguno de esos emolumentos, constituye una injustificada e inaceptable decisión unilateral carente de sustento jurídico y fáctico, que afecta gravemente el servicio y el orden dentro del Poder Judicial al demandar por condiciones cuya cumplimentación resulta ajena al S.T.J. e inclusive a los poderes políticos del Estado, que recién han iniciado a nivel provincial y nacional sus nuevos mandatos por decisión de la mayoría del Pueblo y a quienes le caben exteriorizar en sus actos de gobierno dicha voluntad popular.

Que el S.T.J. ha sido prudente y contemplativo frente al irregular desenvolvimiento del servicio de justicia por las medidas de fuerza dispuestas por el personal judicial, pero ante la profundización de las mismas y el reclamo cada vez más intenso de los justiciables, los profesionales del derecho e inclusive los Colegios de Abogados, se hace preciso revisar el estado de la cuestión y adoptar en consecuencia los actos de gobierno del Poder Judicial que garanticen la prestación de dicho servicio.

Que la fijación de tales criterios no empece la firme determinación del Poder Jurisdiccional de reclamar a los otros poderes políticos del Estado que aseguren en plenitud la vigencia de la letra y el espíritu del art. 224 de la C.P. y efectivice en tiempo y forma la transferencia de recursos para el funcionamiento del servicio de justicia.

Que se hace preciso ordenar las reglamentaciones en vigencia y agregar aquellas que brinden el marco adecuado para afrontar el nuevo año judicial que se inicia el 1-2-2000 en condiciones de normalidad.

Que el Poder Judicial garantiza la libertad de trabajo, el derecho a trabajar y a no trabajar de los agentes judiciales, en cuanto no comprometan el servicio público esencial, pero con la salvedad que a partir de la fecha quien no trabaja, no cobra.

Que el S.T.J. tiene la responsabilidad de asegurar dicha libertad de trabajo en los lugares correspondientes y los demás recintos del Poder Judicial, incluyendo personas y bienes ante situaciones de daño o riesgo.

Que en el contexto descripto, el S.T.J. ha sostenido en forma permanente una vocación de diálogo positivo y fructífero con SITRAJUR, el que se ve afectado por la intempestiva determinación de retener servicios ante la falta de pago de salarios del mes último y los aun en curso de devengamiento del presente mes y el segundo semestre del S.A.C.

Que la necesidad de prestar el servicio público de justicia impone la adopción de medidas extraordinarias mientras subsista la posición exteriorizada por la comunicación de SITRAJUR y la consecuente retención de servicios del personal.

POR ELLO,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1.- RATIFICAR el tenor, contenido y alcances de la Acordada nro. 133/84, a saber:

- a) El horario de todo el personal del Poder Judicial será de treinta y cinco horas semanales, con prestación de 7:00 a 14:00 de lunes a viernes.
- b) La atención al público será de 7:00 a 13:00.
- c) El personal con jerarquía de Jefe de Despacho o superior deberá concurrir al menos dos (2) horas en contraturno, sin que ello importe derecho a remuneración adicional alguna.
- d) Vencido el horario de atención al público y de estar el trámite al día, no mediando tarea pendiente de urgente trámite, el jefe inmediato (Magistrado, funcionario judicial o funcionario de ley) podrá autorizar al personal a retirarse del lugar de trabajo.
- e) Los Magistrados, funcionarios judiciales o funcionarios de ley que relevaren a personal superior de cumplir contraturno y se constatare trabajo pendiente asignado al personal relevado, serán personalmente responsables del atraso considerándose falta grave la negligencia comprobada.

2.- Los titulares de cada organismo informarán semanalmente los días viernes en forma directa a la Secretaria de Superintendencia (Departamento de Personal) sobre el incumplimiento de las normas que anteceden con identificación de los infractores.

3.- Se garantiza al personal del Poder Judicial la libertad de trabajo y el derecho a trabajar y a no trabajar en el marco de las normas específicas que rigen la relación de empleo público, dejando a salvo:

- a) La justicia es un servicio público esencial y los Magistrados, funcionarios y agentes son prestadores de servicio público.
- b) La potestad disciplinaria del S.T.J. cuando el incumplimiento del débito laboral esté inajustado a derecho.
- c) El derecho del Poder Judicial a no pagar a quien no haya trabajado.- Quien no trabaja, no cobra.

4.- Las retenciones de servicios y otras medidas de fuerza que importen parcial o totalmente no prestación de servicios a partir del día de la fecha, operará automáticamente el descuento de la parte proporcional de las remuneraciones por lo no trabajado, incluyendo bonificaciones y adicionales. La Contaduría General adoptará los recaudos para efectivizar la medida de que quien no trabaja no cobra a partir del 29-12-99 en coordinación con la Secretaria de Superintendencia (Departamento de Personal).

5.- Cuando en razón de retención de servicios u otras medidas de fuerza se vea afectada la prestación del servicio de justicia, los titulares de cada organismo podrán proponer la incorporación transitoria en carácter de contratados a inscriptos en el Registro de Postulantes de entre inscriptos en la lista de postulantes en vigencia según el Reglamento Judicial, ex agentes del Poder Judicial en situación de pasividad, pasantes de los dos últimos años de la carrera de abogacía de universidades con sede en la Provincia o en su defecto, la transferencia transitoria de personal de la Administración, a los solos fines de garantizar tal servicio público. También podrán requerir la colaboración de los Colegios de Abogados de cada jurisdicción para la selección de personal transitorio que no reúna el carácter antedicho, en consulta con la Secretaria de Superintendencia (Departamento de Personal).

6.- Abrir un REGISTRO DE POSTULANTES A SERVICIOS TEMPORARIOS EN EL PODER JUDICIAL, a cargo de la Secretaria de Superintendencia (Departamento de Personal), a efectos que se inscriban aquellos postulantes interesados en prestar transitoriamente servicios en el Poder Judicial mientras subsistan las medidas de fuerza del personal.

7.- Podrán inscribirse en el Registro de Postulantes a fin de ser convocados, de conformidad a las condiciones antedichas:

- a) Ex agentes del Poder Judicial de la Provincia en situación de pasividad.
- b) Ex agentes del Poder Judicial de la Nación o de otras Provincias.
- c) Inscriptos en la lista de postulantes en vigencia según el Reglamento Judicial.
- d) Pasantes cursantes de los dos últimos años de la carrera de abogacía de universidades con sede en la Provincia.
- e) Personal a transferir de la Administración Pública o la Legislatura con la previa conformidad del superior jerárquico facultado.
- f) Personal propuesto por los Colegios de Abogados de cada jurisdicción.

8.- Los postulantes deberán presentar junto con los requisitos de ingreso al Poder Judicial para personal contratado, la acreditación fehaciente de las condiciones del artículo anterior.

9.- El personal transitorio que sea contratado para suplir en la emergencia derivada de las retenciones de servicio y otras medidas de fuerza, será remunerado con los recursos provenientes de los descuentos efectivizados a quienes no trabajan.

10.- Habilitase la feria judicial para que la secretaria de Superintendencia (Departamento de Personal) recepte en horario de 9:00 a 12:00 en días hábiles de lunes a viernes la inscripción del Registro de Postulantes a través de las Delegaciones Administrativas. Invitase a los Colegios de Abogados a colaborar en la recepción de esas inscripciones coordinando con dichas Delegaciones y la secretaria de Superintendencia (Departamento de Personal).

11.- Fíjase plazo hasta el 15-2-2000 para que todo el personal del Poder Judicial dé cumplimiento a la actualización de las declaraciones juradas del art. 9 de la Ley nro. 2430 y del art. 51 inc. d) del Reglamento Judicial ante la Secretaría de Superintendencia (Departamento de Personal).

12.- Los lugares de trabajo y demás recintos interiores de organismos del Poder Judicial están destinados exclusivamente a la prestación del servicio público de justicia, debiendo garantizar los titulares de organismos, demás jefes y el personal de seguridad la normalidad y tranquilidad a esos fines, evitando e impidiendo cualquier acto que perturbe o altere a Magistrados, funcionarios, agentes, profesionales, justiciables y el público en general.- Cuando los responsables del cumplimiento adviertan o conozcan de hechos antirreglamentarios deberán informarlos a la Secretaria de Superintendencia bajo apercibimiento de ser encuadrados en similar situación del inc. e) del artículo 1).

13.- El personal de seguridad deberá comunicar a la Secretaria de Superintendencia (Departamento de Personal) las novedades y también cualquier situación de daño o riesgo de personas y bienes al interior y el exterior de los lugares de trabajo y demás recintos del Poder Judicial con identificación de los responsables.

14.- Los titulares de organismos cuando se vea resentida o afectada la prestación del servicio público de justicia, podrán convocar bajo apercibimiento por medio fehaciente en forma directa o a través de la Secretaria, de Superintendencia (Departamento de Personal) a aquellos agentes judiciales en estado de retención de servicios cuya presencia en el lugar de trabajo resulte indispensable para el normal funcionamiento de la dependencia a su cargo (art. 51 del Reglamento Judicial).

15.- Los Magistrados, funcionarios judiciales y funcionarios de ley que no den cumplimiento a la presente serán pasibles de ser encuadrados en falta grave por omisión o negligencia.

16.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

FIRMANTES:

ECHARREN - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - LUTZ - Juez STJ - MANTARAS - Procurador General.

LATORRE de MOYANO - Secretaria de Superintendencia del STJ.